



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 477 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 05 JUL 2018

VISTOS:

El Oficio N° 357-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de julio de 2018, la Directora de Asesoría Legal, informa sobre el caso de reposición del señor Nixon Aguilar Rivera; y el proveído, de fecha 02 de julio de 2018, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, con Carta Notarial, de fecha 05 de marzo de 2018, la Dirección de Asesoría Legal, hace llegar al señor Nixon Aguilar Rivera, la contestación de la Carta Notarial, de fecha 22 de enero de 2018, mediante la cual hace de conocimiento la renovación de su Contrato Administrativo, el mismo que mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2017-UNTRM, de fecha 11 de enero de 2017, celebrado entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y su persona suscribieron según la cláusula quinta: plazo de contrato, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, pudiendo el contrato ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la UNIVERSIDAD y el CONTRATADO. Asimismo, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC), que en otros aspectos se encuentra caracterizados por su temporalidad, siendo que en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del Contrato Administrativo de Servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al vencimiento del contrato; por lo que mediante Carta Múltiple N° 0080-2017-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 24 de noviembre de 2017, se le comunica el término de su contrato y siendo una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios es por el vencimiento del mismo, por lo que la entidad debe comunicar la decisión de no renovación o prórroga del contrato antes del vencimiento del contrato al servidor, por lo que se le comunica el cumplimiento de su contrato y la no renovación del mismo;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

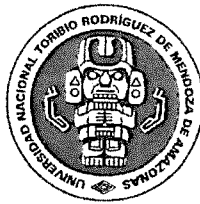
N° 477 -2018-UNTRM/R

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 12 de junio de 2018, el señor Nixon Aguilar Rivera, solicita se le reponga en el cargo o plaza que venía desempeñando en calidad de vigilante, señalando que mediante Carta Notarial de fecha 05 de marzo de 2018, se le comunica la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), no teniendo en cuenta que viene desempeñando labores de vigilante desde el mes de mayo de 2003 al mes de diciembre de 2017, bajo el siguiente detalle: del 01 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003, mediante locación de servicios, 01 de abril de 2005 al 30 de junio de 2008, mediante la modalidad de servicios no personales y desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2017, bajo la modalidad CAS;

Asimismo, manifiesta que las labores de vigilante desarrolladas en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tenían la naturaleza de ser dependientes es decir cumplir un horario, recibir órdenes de su jefe inmediato, por lo tanto su relación laboral no se trataba de un contrato de locación de servicios, contrato de servicios no personales o contrato administrativo de servicios CAS, sino un contrato de trabajo de naturaleza permanente, durante más de catorce años, aplicando al caso concreto el principio de Primacía de la Realidad ;

Por otro lado, aduce que contrato suscritos por su persona y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, han tenido la naturaleza de permanentes existiendo dependencia laboral, con un horario establecido y fijada una remuneración, cumpliéndose los requisitos fundamentales que acreditan una relación laboral propiamente dicha, por lo que se ha simulado una relación laboral de naturaleza temporal que en la realidad era permanente, vulnerándose las normas laborales su perjuicio, por lo que solicita se sirva reponerse en el cargo o plaza que venía desempeñando en calidad de vigilante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas u otro igual nivel o jerarquía con el correspondiente reconocimiento del tiempo de servicios;

Que, con Informe N° 007-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 28 de junio de 2018, la Asesora Legal Externa, señala como antecedentes: a) Carta Múltiple N° 0080-2017-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante la cual se le comunica al señor Nixon Aguilar Rivera el vencimiento de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como la no renovación del mismo, por lo que se da por concluida su prestación de servicios como vigilante de la UNTRM, b) Carta Notarial de fecha 22 de enero de 2018, el señor Nixon Aguilar Rivera, hace de conocimiento de la UNTRM la renovación de su Contrato Administrativo de Servicios, c) Carta Notarial de fecha 05 de marzo de 2018, dando respuesta a la Carta Notarial de fecha 22 de enero de 2018, la UNTRM le comunica al señor Nixon Aguilar Rivera el cumplimiento de su contrato y la no renovación del mismo y d) Escrito de fecha 12 de junio de 2018, el señor Nixon Aguilar Rivera, solicita se le reponga en el cargo o plaza que venía desempeñando como vigilante de la UNTRM u otro de igual nivel o jerarquía con el correspondiente reconocimiento de tiempo de servicios, debido a que los contratos suscritos con la UNTRM durante más de 14 años, han tenido la naturaleza de permanentes, por lo que se habrían desnaturalizado;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 477 -2018-UNTRM/R

También señala que el presente caso, se debe analizar si procede la reposición del trabajador, ya sea por régimen CAS, por la Ley N° 24041 o por desnaturalización de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. El Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de acuerdo a su marco legal constituye un régimen laboral especial y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, se caracteriza principalmente por su temporalidad y su duración no puede exceder el periodo correspondiente al año fiscal, además su prórroga o renovación está sujeta a la decisión de la entidad y a su disponibilidad presupuestal, extinguiéndose al vencer el término del contrato, previa comunicación al trabajador de no renovación del contrato por parte de la entidad. Por otro lado la Ley N° 24041, que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente (es decir, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa), que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, por lo que debe entenderse que su aplicación es sólo para servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, máxime si la propia Ley N° 24041 hace referencia a dicho Decreto Legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución. Por lo que el señor Nixon Aguilar Rivera, no fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Asimismo, manifiesta que con respecto a la reposición por desnaturalización de contrato solicitada por el señor Nixon Aguilar Rivera el Tribunal Constitucional a través del precedente vinculante establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco", así como en su respectivo auto declaratorio señala "(...) que para ingresar el sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza; y en el fundamento 18, estableció como desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil, no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada (...);

Por lo que la Dirección de Asesoría Legal, concluye que no procede la reposición del trabajador cuyo contrato CAS se ha cumplido, tampoco puede acogerse al amparo de la Ley N° 24041, quien no pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y de acreditarse la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil, no procede la reposición a tiempo indeterminado de un trabajador con vínculo laboral terminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, toda vez que esta modalidad, en el ámbito de la Administración Pública, exige el cumplimiento de ciertos requisitos para acceder a dicho régimen, como la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, entre otros, resultando improcedente lo solicitado por el señor NIXON AGUILAR RIVERA;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 477 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 357-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de julio de 2018, la Directora de Asesora Legal, señala que en atención al documento de la referencia emitido por la Asesora Legal Externa, a través de la cual se emite opinión concluyendo que no procede la reposición del señor Nixon Aguilar Rivera, por las consideraciones expuestas, comunicando al interesado en el plazo previsto;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor NIXON AGUILAR RIVERA, respecto a su reincorporación en el cargo o plaza que venía desempeñando como vigilante en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del ex servidor mencionado en el artículo primero de la presente resolución hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO BAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/R
FIECSG
Lmy/